



El progreso
es de todos

Mincomer

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

Auto. No 1647 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 1029-030-1997
FECHA EXPEDIENTE: 15-01-1997
DEUDOR: INDUSTRIAS MARCELA LTDA
NIT: 890.506.493-1
DIRECCIÓN: Calle 8A No 16 - 78 * Calle 8 No 16 - 78
Cúcuta – Norte de Santander

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1647 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 942 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

El Subdirector de Operaciones del Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No 942 del 18 de septiembre de 1996, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **INDUSTRIAS MARCELA LTDA con Nit. No 890.506.493-1**, estipuladas en las garantías de reintegro Nos 0371 y 0376 ambas del 23 de abril, No 431 del 8 de mayo todas de 1990, por la suma DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 99/100 M/cte (\$2.175.398.99) M/cte, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 1029-030-1997 del 29-11-2004,

 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

por medio del mandamiento de pago del 10 de abril de 1997, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través de la Curadora Ad-litem de la sociedad el día el 8 de agosto de 2003.

Mediante Auto No 788 del 21 de junio de 2006, El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, resuelve no acceder a la Petición de Nulidad solicitada por la Curadora-Adlitem de la ejecutada, y en consecuencia se ordena continuar con la ejecución.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 8 de agosto de 2003, a la Curadora - Adlitem de la sociedad sancionada la Dra **LILIAN ZULIMA GONZALEZ**, identificada con la C.C. No 52.107.198 y T.P. No 93.169 del C.S.J., de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 8 de agosto de 2003, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 8 de agosto de 2008, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

La Camara de Comercio de Cúcuta certifica, que la persona jurídica se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración, que su vigencia fue hasta el 11 de febrero de 1997.

Consultado El Registro Unico Tributario de la Dian, informa estado de la sociedad no reinscrito.

Consultado La Superintendencia de Sociedades por Nit y por razón social aparece registros no disponibles.

Consultado El Registro Único Empresarial, Registro Mercantil nos informa que el último año renovado de la Matricula Mercantil fue en 1991-01-04.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **INDUSTRIAS MARCELA LTDA con Nit. No 890.506.493-1.**

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 1029-030-1997 del 15-01-1997, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **INDUSTRIAS MARCELA LTDA con Nit. No 890.506.493-1**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos No 022 del 16 de abril de 1997, No 429 del 30 de marzo de 2007, No 239 del 19 de mayo de 2009.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **INDUSTRIAS MARCELA LTDA con Nit. No 890.506.493-1.**

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRÍA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez
Revisó: Ivelt Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivelt Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

